

PROCESO: Acción de Tutela.
RADICADOS: 990013189001-2023-00005-00
990013189001-2023-00008-00
990013189001-2023-00009-00
ACCIONANTE: Daniel Quintero.
Faustino Rodríguez Ponare.
William Alejo Pérez Ponare.
ACCIONADOS: EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL VICEMINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
ASUNTO: AUTO ADMITE TUTELA Y ACUMULA.

Puerto Carreño, Vichada, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de 26 de enero de 2024, este despacho admitió el expediente 990013189001-2023-00005-00 al habernos correspondido por suerte de reparto, posteriormente, a través de correo electrónico del 30 de enero de 2024 el señor Faustino Rodríguez Ponare radicó acción de tutela por idénticos hechos y pretensiones que nuevamente por reparto correspondió a este estrado judicial.

El día de hoy se recibió del Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio auto por medio del cual remitían por competencia la acción de tutela interpuesta por WILLIAN ALEJO PÉREZ PONARE contra el DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, COORDINADOR DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Al respecto tenemos que el Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015: Reparto de acciones de tutela masivas: Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)

En igual sentido, mediante auto N° 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que: 5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la

acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como 'la tutelatón'; (ii) "en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica"; y (iii) "se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas"; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados N°. 990013189001-2023-00005-00, N°. 990013189001-2023-00008-00 y 990013189001-2023-00009-00, existe: 1. identidad de hechos, 2. identidad de problema jurídico, 3. fueron presentadas por diferentes accionantes, 4. están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se acumularán.

De la admisión de las acciones de tutela.

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por los señores Faustino Rodríguez Ponare identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.847.709 de San José de Ocuté y William Alejo Pérez Ponare, con cedula de ciudadanía No 91.252.104 de San José de Ocuté, en nombre propio, en contra del Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del ministerio del interior, coordinador del grupo de Investigación y Registro del Ministerio del interior, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a: "la Igualdad, de petición, Trabajo, Debido proceso, Vida digna, Mínimo vital, Asociación, la integridad étnica y cultural, la identidad indígena, derecho ancestral, costumbre y autodeterminación en la toma de decisiones según su derecho propio", se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, no se accederá a la medida provisional solicitada debido a que no se argumenta de forma clara el riesgo probable de vulneración que amerite su decreto.

Adicionalmente, el despacho ordenará al Ministerio del Interior y a la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva de Matavén –

ACATISEMA, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

En virtud, de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al expediente N°. 990013189001-2023-00005-00, los expedientes N°. 990013189001-2023-00008-00 y 990013189001-2023-00009-00; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR las solicitudes de tutela presentadas por Faustino Rodríguez Ponare identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.847.709 de San José de Ocuné y William Alejo Pérez Ponare, con cedula de ciudadanía No 91.252.104 de San José de Ocuné, en nombre propio, en contra del Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del ministerio del interior, coordinador del grupo de Investigación y Registro del Ministerio del interior.

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, NOTIFICAR por el medio más expedito, con entrega de copia de la acción de tutela y sus anexos, MINISTERIO DEL INTERIOR, EL VICEMINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO – VICHADA.

CUARTO: SOSTENER LA VINCULACIÓN al presente trámite Constitucional a los señores GEREMIAS CASTILLO GOMEZ y FAJARDO AMAYA RODRIGUEZ, además, VINCULAR a la PROCURADURÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO – VICHADA.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, INFORMEN a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en caso de ya haber emitido respuesta sobre este asunto y considerar pertinente no hacer pronunciamiento adicional, hacerlo saber al Despacho de forma inmediata.

SEPTIMO: ORDENAR al Ministerio del Interior y a la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva de Matavén – ACATISEMA, **publicar en sus páginas web oficiales**, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; Lo anterior, con el fin que los interesados en las mismas se hagan parte, si así lo deciden; para lo cual se les otorga el término de un día, siguiente a su publicación.

OCTAVO: Por la secretaría del juzgado, NOTIFICAR por el medio más expedito a los accionantes.

Comuníquese y cúmplase.



DERLIS VEGA PERDOMO
Juez